

OFICIO CIRCULAR Nº 107

MAT: Procedimiento para la aprobación de Factores de Consumo Estándar y Específicos.

REF: Normas complementarias para la aplicación del numeral 10 de la Res. 8632/22.12.94, que regula las normas de aplicación de la Ley N° 18.708/88.

ANT: Providencia N° 53/03.02.2003 D.N.A.

LEG: Ley N° 18.708 (D.O. 13.05.88).

VALPARAISO, 16.04.2003.-

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1. El Supremo Gobierno, en lo que respecta al comercio exterior, se encuentra abocado al diseño de un plan estratégico para potenciar dichas actividades; razón por la cual en un trabajo conjunto de varias entidades públicas se analizaron diversos cambios que simplificarían el mecanismo de drawback o reintegro general, contemplado en la Ley N ° 18.708/88, en base a propuestas y prioridades acordadas con el sector privado.
- 2. Como resultado de lo anterior, surgieron dos medidas a ser implementadas por nuestro Servicio y que dicen relación con:
 - 2.1. La posibilidad de recuperar aranceles en procesos sin salto de partida arancelaria entre el (los) insumo(s) y el producto final:

Esta medida ya se ha normado mediante el Oficio Circular Nº 934/21.11.2002.

2.2. La ampliación significativa de la determinación de factores de consumo estándar.

- 2 -

3. <u>DE LA DETERMINACION DE LOS FACTORES DE CONSUMO ESTANDAR:</u>

Al respecto, esta Jefatura ha determinado lo siguiente:

- 3.1. Las organizaciones, agrupaciones industriales o productivas de un mismo rubro, podrán requerir la determinación de los factores de consumo estándar en forma manual, o bien, vía email.
- 3.2. En el evento, que se solicite la determinación de los factores vía manual se podrá obtener el formato de la "Solicitud Determinación de Factores de Consumo" directamente de la Página Web del Servicio de Aduanas, cuya dirección es: www.aduana.cl, del Apartado "Tramitaciones en Línea", en el Recuadro "FACTORES DE CONSUMO", cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 3 del presente documento.

En este caso deberá darse cumplimiento a las instrucciones contenidas en el numeral 10 de la Resolución N° 8632/94, de esta Dirección Nacional.

- 3.3. Las entidades interesadas en obtener la aprobación de los factores de consumo estándar, por correo electrónico, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Requerirla a la siguiente dirección: <u>lharding@aduana.cl</u>, sugiriendo que en el envío se solicite confirmación de recepción.
 - b) Proporcionar al Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas los factores de consumo de aquellos insumos que no sean fácilmente determinables, que intervienen en la elaboración de los productos exportados o vendidos a las Zonas Francas, presentando al efecto una Solicitud, en los términos especificados en el Anexo I de este documento, adjuntando además los antecedentes técnicos que acrediten la relación insumo-producto en el proceso productivo a que son sometidos los insumos por parte del proveedor, avalados por un profesional competente de la entidad u otro organismo competente independiente.

Para remitir la propuesta de factores de consumo estándar, vía email, a la dirección señalada en la letra a) del numeral 3.3. precedente, los interesados podrán obtener la "Solicitud de Determinación de Factores de Consumo Estándar" directamente de la Página Web del Servicio de Aduanas, cuya dirección es: www.aduana.cl, del Apartado "Tramitaciones en Línea", en el Recuadro "FACTORES DE CONSUMO". (Anexo N° 3 del presente documento).

- 3 -

- c) La agrupación de empresas productivas que presente la propuesta de factores de consumo estándar, deberá especificar claramente los nombres de las industrias que representa.
 - Las empresas o industrias del mismo sector productivo no representadas en la petición aludida precedentemente, para utilizar los factores de consumo estándar aprobados, deberán requerir al Laboratorio Químico dicha autorización, debiendo al efecto presentar por la misma vía y en los términos que se señalan en la letra e) su incorporación, para aplicar tales factores estándares ya aprobados.
- d) Si la entidad industrial requiere la determinación de más de un factor de consumo, deberá identificar claramente los antecedentes técnicos que respaldan a cada uno de los insumos.
- e) Los antecedentes técnicos a remitir deberán cumplir con las formalidades y especificaciones que al efecto contempla el Anexo II de la Res. N° 8632/94, de esta Dirección Nacional, reglamentaria de las normas de aplicación de la Ley N° 18.708/88. (Anexo N° 4 del presente documento).
- 4. El Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional deberá dar cumplimiento a lo siguiente cuando la Solicitud sea presentada vía email:
 - 4.1. Recepcionada la Solicitud con la propuesta de factores de consumo estándar y los antecedentes técnicos adjuntos, comunicará por la misma vía al interesado de la correcta recepción. En caso de no encontrarse los documentos adjuntos, deberá notificar al peticionario de ésta o cualquier otra anomalía.
 - 4.2. Deberá compilar y analizar la información contenida en las propuestas enviadas, debiendo dentro del plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de presentación de los factores de consumo estándar.
 - El Laboratorio Químico podrá requerir información adicional para la determinación de factores de consumo estándar para uno o más productos, lo que deberá canalizarse por la misma vía. Asimismo, podrá solicitar estudios técnicos adicionales, incluso a consultores externos independientes, los que serán de cargo de la entidad peticionaria y eventualmente, en casos calificados, podrá realizar visitas a alguna(s) de las industrias identificadas por la entidad peticionaria.

- 4 -

- 4.3. Los factores de consumo estándar serán determinados por Resolución del Subdirector Técnico, considerando lo aprobado por el Laboratorio Químico, la que deberá contener la determinación de los factores para cada producto solicitado".
- 4.4. La vigencia de los factores de consumo estándar será de 3 años, a partir de su fecha de emisión, siempre y cuando, en un plazo menor, no se genere un cambio tecnológico significativo en dichos factores; en cuyo evento, la entidad que solicitó la aprobación de los mismos, deberá presentar nuevamente los estudios técnicos pertinentes de acuerdo a la metodología ya expuesta.
- 4.5. Si el Servicio no emitiera la Resolución dentro de los 60 días hábiles, se entenderá que los factores de consumo presentados han sido aprobados, en cuyo evento, tendrán una vigencia de 3 años, a contar de la fecha de expiración del plazo establecido como máximo para su determinación (después de 90 días hábiles a partir de su envío al Laboratorio Químico).

En el caso que se produzca la situación anterior, el Subdirector Técnico deberá dictar de oficio o a petición de parte, la resolución que determine los factores de consumo solicitados.

- 4.6. Asimismo, si al término del plazo de vigencia (3 años), los índices que sirvieron de base para la aprobación de los factores de consumo estándar continúan siendo los mismos, por no haberse experimentado variación alguna en el proceso productivo de los bienes exportables, los interesados deberán requerir su renovación por un nuevo e igual período, por la misma vía, comunicando tal hecho en el formulario "Proposición de Factores de Consumo", en los términos especificados en el numeral 10.7 de la Resolución N° 8632/94, de esta Dirección Nacional. (Anexo N° 1 del presente documento).
- 4.7. Los factores de consumo estándares aprobados en los términos especificados anteriormente serán publicados en la Página Web del Servicio de Aduanas y complementarán la nómina de aquellos insumos que cuentan con factores de consumo promedios, fijados por el Servicio, los que se encuentran contemplados en el Anexo III de la Resolución N° 8632/94, de esta Dirección Nacional. (Se adjunta en Anexo N° 4 del presente documento).

5. <u>DE LA APROBACION DE LOS FACTORES DE CONSUMO ESPECIFICOS PROPUESTOS</u>:

Las empresas que individualmente requieran la aprobación de factores de consumo específicos de sus bienes exportables, podrán solicitarla en forma manual o bien vía email, dando cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas sobre la materia, en cuanto a formalidades, exigencias a cumplir y antecedentes a presentar.



. PROCESOS ADUANEROS - 5 -

- 5.1. De presentarse la proposición de factores vía manual, los interesados deberán atenerse al mecanismo establecido en el numeral 10 de la Resolución Nº 8632/94, de esta Dirección Nacional, pudiendo obtener el "Formulario Proposición Factores de Consumo" directamente de la Página Web del Servicio cuya dirección es: www.aduana.cl, del Apartado "Tramitaciones en Línea", en el Recuadro "FACTORES DE CONSUMO". (Anexo N° 1 del presente documento).
- 5.2. Si la proposición de los factores de consumo la realizaren vía email, podrán obtener el "Formulario Proposición Factores de Consumo" directamente de la Página Web del Servicio cuya dirección es: www.aduana.cl, del Apartado "Tramitaciones en Línea", en el Recuadro "FACTORES DE CONSUMO". (Anexo N° 2 del presente documento).

En el evento que las proposiciones de factores de consumo recepcionadas manualmente o por vía email no cumplieren las exigencias requeridas, el Laboratorio Químico no tomará conocimiento de éstos, procediendo a su rechazo, señalando por la misma vía empelada por el peticionario las causales que lo motivan.

Si los factores de consumo propuestos cumplen los requisitos y formalidades requeridas, el Laboratorio Químico tomará conocimiento de éstos, consignando un timbre especial en la copia del formulario, "Proposición de Factores de Consumo", presentado en forma manual o bien, a partir de la fecha que comunique al peticionario por vía electrónica su correcta recepción. El plazo de vigencia de los factores de consumo será de 3 años, a partir de la notificación que efectúe el Laboratorio Químico, dependiendo de la vía empleada.

6. OTRAS CONSIDERACIONES:

- 6.1. Los factores de consumo aprobados por el Laboratorio Químico, sean estándares o específicos, durante su período de vigencia de 3 años, deberán ser utilizados por el beneficiario en todas las Solicitudes de Reintegro que amparen el mismo tipo de producto, no pudiéndose en ningún caso solicitar el reintegro sin contar previamente con el conocimiento de estos factores por parte del Servicio de Aduanas.
- 6.2. No obstante lo anterior, la vigencia de los factores de consumo, sean estándares o específicos, para aquellos productos del área minera y hortofrutícola, tendrán una duración de 1 año, dada las características especiales de tales procesos productivos, que dependen de diversas condiciones externas no imputables al mismo.



- 6 -

- 6.3. Los factores propuestos, sean estándares o específicos, quedarán sujetos a la revisión del Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, cuando éste lo estime conveniente, pudiendo ratificar o modificar éstos, siendo obligación de los recurrentes el otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de la respectiva revisión, así como eventuales asesorías externas que se requirieren. Asimismo, si los interesados no presentaren la información solicitada o si ésta no se ajustare a la realidad, o no otorgaren las facilidades para efectuar visitas de carácter técnico, el Servicio podrá suspender la utilización de los factores de consumo propuestos, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que procedieren.
- 7.- La Subdirección Técnica llevará un registro de los factores de consumo estándar aprobados y vigentes, de acceso Público a los particulares.
- 8. Estas instrucciones complementan la Resolución N° 8632/22.12.94, de esta Dirección Nacional, que regula las normas de aplicación de la Ley N° 18.708/88.

Saluda Atte. a Uds.,

VVM/GFA/EVO/VCC/vcc.
26.03.2003
INT.: 132/03
ARCHIVO: OF. CIRC. N° 144/03
c.c. Ministerio de Hacienda
Ministerio de Economía
Cámara Aduanera de Chile A.G.
ANAGENA
ASEXMA
SOFOFA
ASOC. DE EXPORTADORES



ANEXO Nº 1

SUBDIRECCION TECNICA

FORMULARIO PROPOSICION DE FACTORES DE CONSUMO (a ser utilizado vía manual)

Nº	Señores Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas: Por este intermedio, proponemos los siguientes factores de consumo correspondientes a los insumos que se indican en el Informe Técnico anexo a esta presentación.			
FECHA	La presente solicitud reviste la formalidad de Declaración Jurada y se efectúa con pleno conocimiento de lo dispuesto en la Ley 18.708/88 y sus reglamentaciones, en especial lo referido a la veracidad de la información que se entrega y a las sanciones allí contempladas.			
	NOTA: En caso de consignarse varios insumos, podrá utilizarse una Hoja Anexa, debiendo las hojas del Formulario y Anexos encontrarse firmados por el representante legal de la empresa.			
NOMBRE EMPRESA :				
R.U.T.	:			
DIRECCION	:			
TELEFONO	:			
FAX	:			
Los factores propuestos que se utilizarán en la Exportación de son los siguientes:				
NOMBRE DEL INS	UMO FACTOR			
	NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE SUBDIRECCION TECNICA LABORATORIO QUIMICO				
Se tomó conocimien	to de los factores propuestos con fecha			
	JEFE LABORATORIO QUIMICO			

 ${\hbox{NOTA}}:$ La toma de conocimiento de los factores de consumo no determina en modo alguno la procedencia del respectivo reintegro.



ANEXO N° 2

FORMULARIO PROPOSICION DE FACTORES DE CONSUMO (a ser utilizado vía email)

Nº Señores Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas:

	NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NOMBRE DEL INS	SUMO FACTOR
Los factores propue	stos que se utilizarán en la Exportación de son los siguientes:
FAX	:
TELEFONO	:
DIRECCION	:
R.U.T.	:
NOMBRE EMPRES	SA :
	NOTA: En caso de consignarse varios insumos, podrá utilizarse una Hoja Anexa, debiendo las hojas del Formulario y Anexos encontrarse firmados por el representante legal de la empresa.
FECHA	La presente solicitud reviste la formalidad de Declaración Jurada y se efectúa con pleno conocimiento de lo dispuesto en la Ley 18.708/88 y sus reglamentaciones, en especial lo referido a la veracidad de la información que se entrega y a las sanciones allí contempladas.
	Por este intermedio, proponemos los siguientes factores de consumo correspondientes a los insumos que se indican en el Informe Técnico anexo a esta presentación.

 ${\underline{\sf NOTA}}$: La toma de conocimiento de los factores de consumo no determina en modo alguno la procedencia del respectivo reintegro.



ANEXO N° 3

SOLICITUD DE DETERMINACION DE FACTORES DE CONSUMO ESTANDAR

	FECHA	
Señores Laboratorio Químico de la Dir	ección Nacional de Aduanas:	
en representación de solicita a Uds. la determinación correspondientes a los insumos qu	R.U.T. N°	Corporación estándar xo a esta
PRODUCTO NOMBR EXPORTADO		CTOR TANDAR
Las Empresas que componen esta Agr	rupación/Asociación/Corporación son las sigui	entes:
NOMBRE EMPRESA R.U	T. DIRECCION TELEFONO	FAX
Declaro bajo juramento que los datos contenidos e Solicitud son exactos y me responsabilizo de su efect Asimismo, que conozco lo dispuesto en la Ley 18.70 su reglamentación, en especial lo referido a la ver de la información que se entrega y a las sanciones q disposición legal contempla.	tividad. 8/88 y racidad	
	NOMBRE(s) Y FIRMA(s) REPRESENTANTE(s) DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	



ANEXO Nº 4

PAUTA DE PRESENTACION DE ANTECEDENTES DE RESPALDO A LOS FACTORES DE CONSUMO

1. INDUSTRIAS AGRICOLAS

- 1. Temporada considerada.
- 2. Producción total por especies (ventas nacionales y ventas al extranjero), subproductos, expresados en Kilos netos y cajas).
- 3. Kilo neto de caja por especie.
- 4. Cantidad de hectáreas cultivadas por especie.
- 5. Insumos por los que se solicitan los beneficios, procedencia, totales consumidos por especie:
 - Características técnicas
 - Concentración inicial y concentración a la cual es usado
 - Periodicidad del uso y consumo por hectárea
 - Nombre técnico
 - Sinonimia química
 - Catálogos técnicos.
- 6. Relación de consumo por temporada, de los insumos nacionalizados, nacionales, total.
- 7. Factores de consumo propuestos, para insumos acogidos a los beneficios de la Ley 18.708/88.
- 8. Los factores de consumo propuestos, deben consignarse en la misma e medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Importación.

2. OTRAS INDUSTRIAS

- 1. Período considerado.
- 2. Esquema de producción (Flow Sheet), breve descripción.
- 3. Insumos nacionalizados separados por marca comercial, características técnicas, rol en la producción y puntos de incorporación en el proceso.
- 4. Relación mensual de a lo menos un año de consumo de cada uno de los insumos, por lo que se soliciten los beneficios (productos nacionales, nacionalizados, total).
- 5. Producción mensual, detallando productos principales, secundarios y desechos comercializables.
- 6. Factores de consumo propuestos, para insumos acogidos a los beneficios de la Ley 18708/88.
- 7. Los factores de consumo propuestos, deben consignarse en la misma e medida arancelaria indicada en la respectiva Declaración de Importación.

Los antecedentes descritos en los numerales 1 y 2 anteriores, deberán ser firmados por el beneficiario o representante legal de la firma.



ANEXO N° 5

INSUMOS CON FACTORES DE CONSUMO PROMEDIOS

1. ALIMENTOS PARA PECES:

- Para Salmón Pacífico y/o Ovas (Variedad Coho, principalmente) 1,80 KN de Salmón Pacífico y/o Ovas.
- Para Salón Atlántico (Salar) y/o Ovas.
 1,65 KN alimento por KN de Salmón Atlántico y/o Ovas.
- Para Truchas Arcoiris.
 - 1,70 KN alimento por KN de Truchas Arcoiris y/o Ovas.

Los factores anteriores se refieren a peces tamaño terminal, no incluyendo el tamaño Pan – Size (porción).

Estos factores promedios han sido determinados considerando un porcentaje máximo de pérdida equivalente a 18%, según información disponible a la fecha, proporcionada por SERNAP a esta Dirección Nacional.

2. ANTIOXIDANTES PARA HARINA DE PESCADO

(Etoxiquina – Santoquín – Rexoquín – etc.)

0,900 KN antioxidante por tonelada de Harina de Pescado.

3. **BENTONITA**

3,40 KN Bentonita por TMN harina pelletizada de pescado.

4.- ENZIMAS

O.01148 KN enzima por TMN harina de pescado.

5. PESCA FRESCA

3.5 TMN pesca fresca por TMN harina y/o aceite de pescado. En este caso, para solicitar el beneficio del inciso 3º del art. 1º de la Ley Nº 18.480, debe utilizarse procedimiento establecido en Of. Circular Nº 763/18.08.92 de esta Dirección Nacional.

6. PENTACLOROFENATO DE SODIO

0,566 KN pentaclorofenato de sodio por M3 de madera y/o dimensionada.

7. BORAX

0,35 KN Borax en polvo por M3 de madera aserrada y/o dimensionada.